



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe Ismael García Cabeza de Vaca, Senador por el Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2019 el año mas violento en la historia reciente de México. El incremento desmedido en el número de delitos en nuestro país, sobre todo los de alto impacto, como secuestro, robo, extorsión y homicidios, que son los que más lastiman a la población, hace necesario que el Gobierno Federal actúe urgentemente en consecuencia.

De los delitos cometidos, gran parte se realiza con armas de fuego que se introducen de manera ilegal a nuestro país por nuestras fronteras y aduanas, ante la omisión de las autoridades federales.

Desde armas pequeñas hasta de grueso calibre, que se introducen una a una, hasta grandes volúmenes que sirven para grandes operaciones de la delincuencia organizada y tráfico de drogas, afectan a la seguridad nacional y la vida diaria de los mexicanos.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Atender de manera urgente nuestras fronteras, contar con un verdadero registro nacional de armas y equipamiento, endurecer las penas a todos aquellos que de manera ilegal introduzca armas a nuestro país, así como a los funcionarios que participen o lo permitan, son solo algunas de las acciones que se requieren para contribuir en el abatimiento de este fenómeno que ha sobrepasado todos los límites posibles.

Mas allá del discurso de la efectividad de endurecer las penas, la sociedad nos exige de manera urgente actuar al respecto y sancionar de manera ejemplar a los delincuentes y a todos aquellos que contribuyen o facilitan la comisión de los delitos.

Por ello se propone reformar los artículos 84, 84 Bis, 85, 85 Bis la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a fin de incrementar las penas por la introducción de armas de manera ilícita.

Se trata de un problema añejo que se ha agudizado en los últimos años. Hace una década, en octubre de 2008, el entonces Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Manuel Insulza, dijo en conferencia de prensa en este Senado de la República:

“Hoy en día el crimen organizado tiene mejor armamento que nunca y no es armamento producido en los países en los cuales están establecidas estas bandas, sino que son armas de fuera, nosotros tenemos que exigir, no solamente pedir, sino exigir, así como se nos pide mayor cooperación para que no haya tráfico de drogas y de personas hacia un lado, que no haya tráfico de armas ilegal también hacia el otro. En eso estamos fallando bastante”.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

De 2012 a 2018 los diez estados de la república que encabezaron los decomisos de armas de fuego fueron la Ciudad de México; Guerrero; Tamaulipas; Sonora; Jalisco; Michoacán; Baja California; Estado de México; Guanajuato y Sinaloa.

De conformidad con el Sexto Informe de labores del entonces Presidente Enrique Peña Nieto, dentro del esfuerzo nacional en la lucha contra el narcotráfico, en cuanto a aseguramientos de armas 2011 fue el año con más decomisos con 40,406 aseguramientos. Las cifras, de ese año a la fecha ha ido decreciendo.

Así en 2012 únicamente se aseguraron 25,799 armas; en 2013, 13,810; en 2014, 12,018; en 2015, 9,368; en 2016, 6,198; en 2017, 7,301; y en la primera mitad del 2018 de acuerdo a las cifras que se presentan en el citado informe solo se decomisaron 3,080 armas.

Con relación al año 2019 desconocemos la información oficial. Sin embargo, las cifras señaladas anteriormente indican que el sexenio anterior, se aseguró solo un 32.72% del armamento que se había logrado en el sexenio anterior.

El notable descenso en el número de armas confiscadas, solo da señales de alerta sobre la falta de atención por parte del gobierno federal. Denota la falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, y en el caso de la frontera, la carencia de inversión en tecnología para la detección e introducción ilegal de armas a nuestro territorio, así como de la falta de actuación y omisión por parte de las autoridades federales de aduanas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 84, 84 Bis, 85 y 85 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar como sigue:

Artículo 84. Se impondrá de diez a cincuenta años de prisión y de dos mil a diez mil días multa:

I...

II Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga; **y al que sin tener la obligación facilite o coopere con la introducción.** Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos

III...

Artículo 84 Bis. Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de diez a treinta años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, **se le impondrá sanción administrativa de mil días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente.**

Artículo 85. Se impondrán de **diez a veinte años de prisión y de mil a tres mil días multa** a los comerciantes en armas, municiones y explosivos que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis. Se impondrá de diez a treinta años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa:

I a III ...



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 5 días del mes de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA